ESTATUTO

DENOMINACIÓN - OBJETO - FUNCIONES Y ASIGNACIONES

Artículo 1

Con la denominación "Cámara Oficial de Comercio de España en Italia" se ha constituido entre empresarios españoles e italianos interesados en el intercambio comercial entre España e Italia, una asociación que tiene por objeto el fomento de los intercambios comerciales hispano-italianos y la tutela de los intereses de sus asociados.

La asociación está domiciliada en Milán.

Artículo 2

De acuerdo con el Real Decreto 786/79, de 16 de marzo, derogado por el Real Decreto 1179/2020, de 29 de diciembre, en base al cual se establecen las normas reguladoras del Estatuto General de las Cámaras de Comercio españolas, oficialmente reconocidas en el extranjero, la Cámara, como órgano consultivo y colaborador de la Administración Pública española, actuará bajo la tutela de la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y en colaboración con la Oficina Económica y Comercial (en adelante Ofecomes) de su jurisdicción.

Con la personalidad que le otorga la ley, en su calidad de asociación domiciliada en Italia, se rige por la normativa vigente en los dos países y por los presentes estatutos.

La Cámara no tiene finalidades lucrativas.

Artículo 3

Las funciones y finalidades de la Cámara son los siguientes:

- a) el cumplimiento de toda actividad y la realización de estudios que considere útiles para el desarrollo del intercambio entre los dos Países;
- (b) la promoción, con los medios a su disposición y en colaboración con los organismos españoles interesados, de productos españoles;
- (c) la asistencia a los exportadores, representantes, agentes y comisionistas de los dos Países;
- (d) la protección de los derechos comerciales e industriales y de la propiedad intelectual de sus asociados;
- (e) el libramiento de certificados de origen y de tránsito, y la expedición o visado de otros documentos relativos al comercio con España de arreglo a las leyes y a los reglamentos vigentes;
- (f) el asesoramiento sobre el régimen comercial y arancelario vigente en los dos Países;
- g) la intervención, cuando fuese solicitada, como árbitro amigable componedor, en las cuestiones que surgiesen sobre interpretación de disposiciones comerciales o sobre la ejecución de los contratos, relativos al intercambio ítalo-español, siempre que los interesados se declaren dispuestos, por escrito, a aceptar las normas de tramitación

Ennque Prucu Fleres-Colderai Peres-Lorente

establecidas por la Cámara y las decisiones; así mismo la colaboración, a petición de los socios interesados, en la gestión o el cobro de sus créditos;

- h) la organización o la colaboración en la realización de ferias y exposiciones de productos españoles, así como de servicios de información y propaganda turística de España, en el cuadro de la política establecida en estas materias por el Ministerio español competente;
- i) el estudio sistemático de la situación y régimen comercial de Italia en sus relaciones con España y la realización de estudios de mercado e informes económicos para fomentar las exportaciones españolas a Italia;
- J) el desarrollo de estudios y encargos especiales que pudieran confiarle organismos oficiales españoles, actuando eventualmente incluso por poder de los mismos;
- (k) la comunicación y propuesta al Gobierno español y a sus representantes oficiales del parecer de la Cámara sobre asuntos que juzgue de interés para el desarrollo del comercio hispano-italiano;
- I) la colaboración con las autoridades competentes en la preparación de Tratados y Acuerdos comerciales entre España e Italia y en el estudio y solución de asuntos económicas y sociales relativos a los intereses generales de España y de los socios de la Cámara con el fin de favorecer el normal desarrollo del tráfico mercantil bajo el principio de buena fe;
- m) la recopilación de información comercial y legislativa sobre España e Italia para facilitarla a sus miembros, Cámaras de Comercio y organismos y personas interesadas en el comercio hispano-italiano, así como la recopilación y difusión de las costumbres mercantiles en el ámbito de su competencia y la información a quienes pretendan realizar inversiones en los dos países sobre los respectivos regímenes de inversión extranjera
- n) el registro de datos de empresas españolas presentes en el mercado italiano y sobre las italianas que tengan relaciones con España; así como de empresas importadoras y exportadoras interesadas en los intercambios entre los dos Países;
- o) la adopción de las medidas que considere convenientes para tutelar los intereses de sus asociados y, en general, del comercio español en Italia;
- p) la redacción y el envío a la OFECOMES competente, dentro del primer cuatrimestre de cada año, de una Memoria sobre la actividad desarrollada durante el año anterior;
- q) la publicación de material informativo sobre la economía y el intercambio de los dos Países;
- (r) la información a los exportadores españoles sobre posibles importadores, distribuidores y representantes existentes en su demarcación;
- s) la realización de todas aquellas otras funciones que le sean encomendadas de acuerdo con sus fines, en estrecha colaboración con el Ministerio español competente y con la Oficina Económica y Comercial de España en Milán, Italia;
- t) la adopción de una perspectiva de género en sus actividades, en la medida en que sea posible, para apoyar la igualdad de género.
- u) la colaboración con ICEX en aquellas acciones incluidas en proyectos para los que se requiera su colaboración, bajo la supervisión de la Ofecomes.

- v) la colaboración estrecha con el Ministerio, particularmente con las Oficinas económicas y comerciales de España, para el incremento de las relaciones entre ambos países.
- w) la promoción de la responsabilidad social y medioambiental de sus asociados y el cumplimiento por su parte de los estándares establecidos por las Naciones Unidas en materia laboral, de derechos humanos, de género, medioambientales y de gobernanza

Artículo 4

Para el cumplimiento de las funciones indicadas en el Artículo anterior, la Cámara puede crear los servicios que considere oportunos. La misma puede constituir también Delegaciones locales.

Los cargos de los delegados son gratuitos y su misión principal consiste en representar a la Cámara en el ámbito territorial que se les confía.

El reglamento de las Delegaciones lo establece la Cámara.

SOCIOS

Artículo 5

Pueden ser socios de la Cámara las personas físicas o jurídicas, los empresarios industriales, comerciales, agrarios y de servicios, así como los que ejercen actividades de libre profesión y estén interesados en el intercambio comercial hispano-italiano.

Los requisitos indispensables para ser socio de la Cámara son:

- gozar del pleno uso de los derechos civiles;
- resultar regularmente inscrito en los registros oficiales de empresas o en los registros profesionales correspondientes;
- no estar sometido a procedimiento de quiebra o insolvencia;
- aceptar los Estatutos de la Cámara;
- pagar con regularidad la cuota social;
- no incurrir en actos que, a juicio del Junta Directiva, afecten al decoro y integridad de la Cámara, o vayan contra los fines para los que ha sido creada;
- no ser empleado de la Cámara;

La admisión a la Cámara está sujeta al juicio irrecusable de la Junta Directiva, a la que se debe presentar la solicitud.

Artículo 6

Los socios de la Cámara pueden ser honorarios o efectivos.

Son socios honorarios de la Cámara los organismos y las personas que la Junta Directiva de la misma estime merecedores de tal distinción.

Son socios efectivos los organismos y las personas físicas o jurídicas que ejerzan actividades mercantiles o de libre profesión, que se asocian a la Cámara.

Los socios efectivos se subdistinguen en las categorías de socios Corporate Premium, socios Corporate Plus, socios Corporate, socios individuales y socios No Profit y Formación, según las cuotas que se comprometen a pagar.

Las personas jurídicas socios de la Cámara tienen que designar la persona física que les represente en sus relaciones con la misma.

Ennque Parai Fleres Calderau Perer-Lerente

Artículo 7

Los socios dejan de ser miembros de la Cámara por desistimiento, pérdida del derecho a pertenecer a la misma o expulsión.

El socio que quiera dejar de pertenecer a la Cámara debe comunicarlo al presidente con carta certificada o pec, si ésta no se remite tres meses antes del vencimiento de la cuota de socio; deberá pagar también la cuota del año sucesivo.

Al Socio que no pague su cuota podrá declarársele decaído en su derecho de pertenecer a la Cámara.

La expulsión de un socio sólo podrá decidirla con razones motivadas la Junta Directiva en votación secreta y previa notificación al socio de los hechos imputados para posibilitarle la prestación de alegaciones en su defensa.

ASAMBLEA DE SOCIOS

Artículo 8

La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de decisión de la Cámara. En la Asamblea todos los socios pueden intervenir y los efectivos ejercitar el propio derecho de voto. Cada socio efectivo tiene derecho a un voto. La Asamblea se reunirá al menos una vez al año.

Dentro del primer semestre de cada año se celebra la Asamblea ordinaria de los socios de la Cámara.

La Junta Directiva podrá convocar Asambleas extraordinarias de socios siempre que lo considere oportuno o a petición escrita y razonada de al menos una tercera parte de los socios efectivos, mencionando los asuntos a examinar por la asamblea.

Las convocatorias de las Asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán que comunicarse por escrito indicando el orden del día y con mínimo de quince días de antelación a los socios, al Presidente honorario y a los Vicepresidentes honorarios. En la Asamblea los socios podrán hacerse representar otorgando poder escrito a favor únicamente de otro socio.

Se admite la posibilidad de que las Asambleas Generales tengan lugar con presencia contemporánea desde varios lugares, contiguos o distantes, conectados por audio o por vídeo, con la condición de que todos los participantes sean identificados por el Presidente o por el Secretario y que se les consienta seguir la discusión, enviar documentos e intervenir al tratar los temas en tiempo real.

En cualquier caso, la Asamblea se considerará celebrada en el lugar donde se encuentran el Presidente o el Secretario.

El ejercicio del derecho de voto sólo puede delegarse por escrito a otro socio.

Cada socio puede representar un máximo de cinco votos delegados.

Artículo 9

Le corresponde a la Asamblea Ordinaria:

- examinar y aprobar la Memoria de actividades durante el año anterior;
- examinar y aprobar el balance y el presupuesto anual, fijar la cuota de inscripción y la cuota anual de asociación para cada una de las categorías de socios;
- elegir los componentes de la Junta Directiva de la Cámara por voto secreto y sufragio universal;
- deliberar sobre todos los asuntos contenidos en la orden del día y sobre las proposiciones que, firmadas al menos por diez socios efectivos, se presenten al Presidente de la Cámara con un mínimo de cinco días antes de antelación al de la Asamblea.

La Asamblea extraordinaria se ocupa exclusivamente de los asuntos que figuren en el orden del día.

Artículo 10

Las Asambleas ordinarias y extraordinarias estarán válidamente constituidas y podrán deliberar por mayoría simple de votos con la presencia, en primera convocatoria, de la mitad, por lo menos, de los socios.

En segunda convocatoria, que podrá fijarse para media hora después de la primera, las deliberaciones podrán tomarse por mayoría simple, cualquiera que sea el número de socios presentes.

Las Asambleas generales las presidirá el Presidente de la Cámara o, en su ausencia, un Vicepresidente efectivo. Al Presidente de la Asamblea corresponde la dirección y el control del desarrollo de la misma.

Salvo en el caso en que se precise la presencia de un notario, el Secretario General actuará como Secretario de la Asamblea; en su ausencia, le sustituirá el Vicesecretario u otra persona designada por la Asamblea misma.

Las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea deberán figurar en el acta firmada por el Presidente y por el Secretario o por el notario que haya asistido a la misma.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Cámara y le viene confiada la representación de la misma con todos los poderes de gestión y administración establecidos en estos Estatutos y aquellos delegados por la Asamblea.

Se compondrá de un máximo de 25 vocales que elegirán al Presidente, dos Vicepresidentes y un Tesorero.

En todo caso, al menos la mitad de los miembros de la Junta Directiva deberán ser representantes de empresas españolas o filiales o de origen español. Todos los socios de la Cámara tienen derecho electoral a los cargos sociales de conformidad con los presentes Estatutos. El cargo de miembro de la Junta Directiva no se puede delegar. Cuando el cargo fuese conferido a directivos y consejeros de bancos, entidades o empresas, y estos fueran dados de baja o sustituidos en su cargo en el banco, la entidad o la empresa serán

Ennous Bruai Acres Calderai Pérer-Lorente

automáticamente dados de baja en el seno de la Cámara de Comercio y sustituidos en su cargo de Consejero por la persona que les sustituya en el banco, entidad o empresa.

En caso de ser declinada dicha opción, la Junta Directiva podrá ofrecer el cargo de consejero a un representante de banco, entidad, empresa o bien profesional liberal elegido por mayoría simple en el seno de una reunión de Junta Directiva.

Los miembros la Junta Directiva permanecerán en el cargo tres años, pudiendo ser reelegidos. Su cargo es gratuito, excepto el reembolso de gastos.

Los miembros de la Junta Directiva, personas físicas o personas jurídicas representadas por personas físicas en la Junta Directiva, deberán ser residentes o estar domiciliados en Italia.

La Junta Directiva puede nombrar delegados locales a nivel regional con el objetivo de promover el desarrollo y la visibilidad de la Cámara de Comercio en las distintas regiones de Italia. El nombramiento a delegado local será puramente honorario, sin poder de firma y representación de la Cámara. Las actividades que lleven a cabo individualmente los delegados locales deberán ser previamente aprobadas por la mayoría de Junta Directiva. Cualquier socio de la Cámara puede ser nombrado delegado local. Su nombramiento será propuesto por un consejero y aprobado en mayoría por la Junta Directiva. El delegado local ocupará su cargo durante dos años pudiendo ser reelegido.

Artículo 12

Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos por voto secreto y sufragio universal entre los socios de la Cámara que reúnan los siguientes requisitos:

- ser mayor de edad
- estar al corriente en el pago de la cuota de la Cámara;
- no participar en trabajos y concursos que la misma haya convocado;
- Ser residente o estar domiciliado en Italia

El miembro de la Junta Directiva que renuncie al cargo tendrá que comunicarlo a la misma por escrito.

En todo caso, se considerará dimisionario el miembro de la Junta Directiva que deje de asistir a tres o más reuniones en cada ejercicio social, aunque sean justificadas.

En el caso de que la mayoría de los miembros de la Junta Directiva cesaran en su cargo, los restantes componentes deberán convocar inmediatamente la Asamblea General para nombrar la nueva Junta Directiva.

En el caso de que sólo el Presidente cese su cargo, los componentes de la Junta Directiva nombrarán un nuevo Presidente.

La Cámara promoverá y fomentará, en la medida en que sea posible, el respeto al principio de igualdad de género y la igualdad en la composición del Consejo, con sujeción a los previsto en los artículos 9 y 11 de los presentes Estatutos.

En sus actividades, la Cámara adoptará, en la medida en que sea posible, una perspectiva de género y las medidas adecuadas para apoyar la igualdad de género.

Artículo 13

La Junta Directiva se reunirá cada vez que lo considere oportuno el Presidente o una tercera parte de sus miembros y, de todos modos, como mínimo cada seis meses.

Las convocatorias a las reuniones de la Junta Directiva deberán comunicarse por escrito a sus componentes, con antelación al menos de diez días.

El Consejero de la Oficina Económica y Comercial de España en Milán será asesor técnico nato de la Cámara y Vicepresidente de honor de la misma, y tendrá voz en las Asambleas generales y en las reuniones de todos sus órganos colegiados y, en caso de ausencia, podrá ser sustituido por otro funcionario adscrito a la Oficina Económica y Comercial o, en su caso por la Autoridad consular española. La Cámara estará obligada a comunicar al consejero de la Oficina Económica y Comercial de España en Milán, las convocatorias y ordenes del día de las Asambleas generales y de las Juntas Directivas con la misma antelación que a los miembros de dichos órganos para que pueda asistir a las mismas y tomar parte en sus deliberaciones, si lo considera conveniente.

Artículo 14

La Junta Directiva estará válidamente constituida con la presencia, como mínimo, de una tercera parte de los vocales.

Se admite la posibilidad de que las reuniones de la Junta Directiva tengan lugar mediante teleconferencia y/o videoconferencia, con la condición de que todos los participantes sean identificados por el Presidente o por el Secretario y que se les consienta seguir la discusión e intervenir al tratar los temas; verificados dichos presupuestos, la reunión de la Junta Directiva se considera que ha tenido en el lugar donde se encuentran el Presidente o el Secretario, con la finalidad de redacción y firma del acta.

Sus deliberaciones se tomarán por mayoría simple de los presentes. La dirección y el control del desarrollo de las reuniones de la Junta Directiva corresponderán al Presidente o, en su ausencia, a un Vicepresidente efectivo. El Secretario General o el Vicesecretario actuarán como Secretario de la misma.

Las decisiones de la Junta Directiva tendrán que figurar en el acta firmada por el Presidente y por el Secretario de la reunión.

LA PRESIDENCIA

Artículo 15

La Presidencia honoraria de la Cámara corresponde al Embajador de España en Italia.

La firma y la representación de la Cámara ante terceros y en juicio están encomendadas al Presidente efectivo.

El Presidente efectivo podrá delegar el uso de la firma de la asociación en uno o más vocales o bien en uno o más apoderados sea conjuntamente o por separado.

Las atribuciones que corresponden en modo particular al Presidente son las siguientes:

- iniciativa y orientación de la actividad de la Cámara;
- representar a la Cámara en todos los actos y relaciones con organismos oficiales y convocar las Asambleas de socios y la Junta Directiva;
- presidir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva;
- resolver con voto de calidad las votaciones de la Junta Directiva en caso de paridad de empate;
- vigilar el cumplimiento de los Estatutos y la ejecución de las deliberaciones de las Asamblea General y de la Junta Directivo;

Enrique Remai Heres- Calderai Pérer-Larente

- suscribir los acuerdos y las sentencias arbitrales de la Cámara;
- nombrar comisiones especiales para dar opiniones sobre asuntos que requieran un estudio particular;
- resolver todos los casos urgentes que se presenten, con reserva de dar cuenta en sus intervenciones a la Junta Directiva;

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente en el cargo, a quien, en tal caso, le corresponderán las mismas atribuciones del Presidente.

EL TESORERO

Artículo 16

El Tesorero, como miembro de la Junta Directiva, con la colaboración del Secretario General se ocupa en el cumplimiento de tareas de tipo financiero de la Cámara y, en modo particular, en la redacción del balance y del presupuesto anual.

EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 17

El Secretario General deberá tener la preparación técnica necesaria para desempeñar las funciones propias de su de cargo.

Será un empleado de la Cámara retribuido por la misma y no podrá ejercer ninguna actividad comercial por cuenta propia o ajena, salvo aquellas que sean expresamente autorizadas por la Junta Directiva.

El nombramiento del Secretario General deberá ser efectuado por la Junta Directiva, oído la persona titular de la Oficina Económica y Comercial de España en Milán.

El Secretario General dirigirá el funcionamiento de la Cámara y dirigirá todos los servicios bajo el control de la Junta Directiva.

Para el desempeño de sus funciones, al Secretario General le corresponden la firma y representación de la Cámara en los límites de la ordinaria administración, incluyéndose las operaciones ordinarias con los bancos, dentro de la disponibilidad de la cuenta, así como la firma para presentar solicitudes de participación a licitaciones y concursos hasta un importe máximo de 80.000,00 euros (ochenta mil euros con cero céntimos); firma de documentación solicitada o remitida a cualquier oficina pública, incluida la de Hacienda; firma de contratos de trabajo, de prácticas y de colaboración hasta un importe máximo de 15.000,00 euros; firma de convenios de colaboración con otras entidades hasta un importe máximo de 80.000,00 (ochenta mil euros con cero céntimos); realización de compras necesarias para la actividad de la Cámara hasta un importe máximo de 30.000,00 euros por pedido.

El Secretario General podrá ser asistido por un Vicesecretario nombrado también por la Junta Directiva. El Secretario General participará con funciones de Secretario en las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, en las que tendrá voz consultiva sin derecho de voto.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 18

Los ingresos de la Cámara se constituirán por:

- cuotas de asociación;
- prestación de servicios;
- emisión de documentos;
- subvenciones públicas;
- donaciones;
- ingresos del fondo de reserva.
- contribuciones e ingresos de proyectos

Al 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social.

La Junta Directiva se ocupará de la redacción del balance que se compondrá del estado patrimonial y la rendición de cuentas de la administración anterior.

El balance, acompañado de una relación que ponga en relieve las entradas y salidas, la cuenta de pérdidas y ganancias, la cuenta de gastos de promoción, el fondo de reserva y las amortizaciones hechas, deberá depositarse en la sede de la Cámara, para que cada asociado pueda verlo, al menos un día antes respecto al día de la Asamblea General fijada para su aprobación.

En el balance se puede prever la constitución de un fondo de reserva materializado en disponibles a corto plazo para hacer frente a bajas de recaudación en ejercicios sucesivos o gastos urgentes o imprevistos.

Se prohíbe la repartir, incluso de manera indirecta, beneficios o superávits de ejercicio, así como fondos, reservas o capitales durante la vida de la asociación, hecha salvedad de que la distribución o la destinación estén impuestas por la ley.

Antes del 30 (treinta) de junio de cada año el balance y la Memoria se deberán remitir al Ministerio español competente por mediación del jefe de la Oficina Económica y Comercial en Milán y se depositará una copia de las cuentas auditadas en la Oficina Económica y Comercial de España en Italia.

Antes del 31 de octubre de cada año la Junta Directiva tendrá que preparar y remitir a la Secretaría de Estado de Comercio, a través de la Ofecomes, el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio sucesivo y el plan de actividades previsto para el año siguiente.

Las cuentas de la Cámara deberán ser auditadas.

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA CÁMARA

Artículo 19

Cualquier propuesta de modificación de los presentes Estatutos, una vez aprobada por la Asamblea General, será remitida por triplicado a la Secretaría de Estado de Comercio y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo por mediación de la persona titular de la Oficina Económica y Comercial de España en Milán, que deberá informar sobre la modificación que se propone.

La Secretaría de Estado de Comercio y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo procederá a la aprobación de la propuesta formulada, o bien, en caso contrario, hará a la Cámara las observaciones que estime procedentes sobre la misma.

Artículo 20

La disolución de la Cámara debe ser acordad por una Asamblea General extraordinaria, convocada a tal fin, a propuesta de la Junta Directiva y previa consulta a la Secretaría de Estado de Comercio y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. La resolución de disolución no se considerará aprobada si al menos un tercio de los miembros vota en contra.

En caso de disolución, la Asamblea General acordará la forma de liquidación de la Cámara y se regirá por la legislación italiana.

Tras el cierre de la liquidación, los libros y los documentos de la Cámara, serán depositados en la Ofecomes.

Será obligatorio conferir el patrimonio residuo de la Cámara, en caso de disolución por cualquier causa, a cualquier asociación con fines análogos o de utilidad pública, oído el organismo de control en el artículo 3, Párrafo 190 de la Ley 23 de diciembre de 1996 nº 662, si la ley no impone otra destinación.

Enrique Peruai Acres-Colderai Péner-Lorente.